Exp.: ACIC-AAI-5044/13
10-IPPC-00031.1/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., CON CIF B-83173435, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA.

La actividad desarrollada por MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 38.11 "Recogida de residuos no peligrosos" y 38.12 "Recogida de residuos peligrosos", y consiste en el almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida Torres Quevedo, 18, PAU-5, del término municipal de Parla, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23.832	558	1.127	100	3359204VK3535N0001RD	Registro nº 1 de Parla

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación), previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Directora General de Evaluación Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2012, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de *"Estación de transferencia de residuos industriales"*, promovido por MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., en el término municipal de Parla.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 3 de agosto de 2012, se concede a MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de Parla.

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2013 se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental dando por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, relativo a la presentación del Informe de Situación por nueva implantación para las instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos ubicadas en la avenida de Torres Quevedo nº 18 del término municipal de Parla. Asimismo, se indica que los resultados analíticos incluidos en el documento

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

"Informe de situación con caracterización analítica tipo A por establecimiento de nueva actividad", presentado por el titular con fecha 19 de junio de 2013, tendrán la consideración de blanco ambiental pre-operacional de las instalaciones de cara a futuras comparaciones.

Cuarto. Con fecha 16 de septiembre de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/182060.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Quinto. Con fecha 31 de enero de 2014 y referencia de entrada en el registro nº 10/017529.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L. con CIF B-83173435, y domicilio social en Avenida Torres Quevedo, 18, PAU-5, en el término municipal de Parla. Con esta fecha se da inicio al procedimiento de solicitud de AAI.

Sexto. El titular presentó el informe preliminar de situación del suelo con fecha 31 de enero de 2014.

Séptimo. Con fecha 9 de julio de 2014 y nº de registro de entrada 10/165051.9/14, con fecha 24 de octubre de 2014 y nº de registro de entrada 10/240056.9/14; y con fecha 29 de abril de 2015 y nº de registro de entrada 10/080424.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Octavo. Con fecha 28 de noviembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), la documentación de solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parla, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Noveno. Con fecha 12 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Parla emite informe sobre el estudio de impacto ambiental de Manufacturas Reciclauto, indicando que el proyecto se ajusta al PGOU vigente.

Con fecha 24 de octubre de 2014, y de conformidad con el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), se emite informe del Ayuntamiento de Parla, indicando que no se han modificado las condiciones técnicas por las que se concedió, con fecha 15/11/2012, licencia de funcionamiento a Manufacturas Reciclauto, S.L.

Décimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Undécimo. Realizada la evaluación ambiental del conjunto de la actividad, vistos los informes de los distintos órganos competentes, se procedió, con fecha 6 de octubre de 2015, al trámite de audiencia al titular, Ayuntamiento y organismos, de propuesta de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

resolución de fecha 30 de septiembre de 2015, de acuerdo al artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*).

Duodécimo. Con fecha 3 de noviembre de 2015 el titular presentó alegaciones a la propuesta de resolución de fecha 30 de septiembre de 2015.

Con fecha 18 de julio de 2016 se envía al titular comunicación sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que pretende gestionar.

Con fecha 27 de enero de 2017 se remite al titular circular sobre códigos LER para incorporar al Registro de producción y gestión de residuos previsto en el artículo 39 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Con fechas 21 de febrero de 2017, 10 y 17 de marzo de 2017, 25 de enero y 9 de febrero de 2018 el titular remite listados de códigos LER y procesos.

Decimotercero. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró con fecha 20 de febrero de 2018 informe previo a la propuesta de resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Decimocuarto. Realizado el nuevo trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*), la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*) y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., con CIF B-83173435, para la instalación de "Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Parla, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5044/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

- La autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tercero. Dar por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Cuarto. Comunicar que evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, y las condiciones establecidas en los apartados 6.1 y 6.11 del Anexo I, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, ni los controles periódicos de las mismas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la AAI a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio,* modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*; y artículo 34 de *la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*), cuya cobertura mínima sea de 600.000.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución se deberá acreditar ante esta Consejería la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, requisito indispensable para ejercer la actividad.

Decimocuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación establecidas en la Autorización Ambiental Integrada. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 98.000.- € (NOVENTA Y OCHO MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Firmado digitalmente por DIEGO SANJUANBENITO BONAL
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.03.15 13:46:58 CET
Huella dig.: e6cde25c57e747e855cdfb7ab75242576673e23c

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L.
Avenida Torres Quevedo, 18, PAU-5
28984 Parla (Madrid)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se deberá disponer de los registros o permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles por parte del Órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

2.2. Los lodos del separador de hidrocarburos y el sobrenadante de las arquetas estancas serán retirados periódicamente por gestor autorizado. Estas retiradas serán registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

2.3. Asimismo, el contenido del depósito estanco (no conectado con el saneamiento general) al que vierte la red de recogida de posibles derrames y lixiviados de la nave en la fachada este será retirado periódicamente por gestor autorizado, y las retiradas serán registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

2.4. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.*

2.5. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

2.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: “Vertidos Prohibidos” de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.7. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

previo al vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO
2	Pluviales	SÍ (separador de hidrocarburos)

2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

> B 09 10 09 50: "*Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, ó ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos*".

3.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada previamente al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

3.4. La zona de la parcela sin pavimentar, usada para la maniobra de los vehículos que van a realizar la carga y descarga de aceite, deberá ser acondicionada con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos de la misma y se mantendrá limpia.

3.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo; el *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*; el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos,* modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio;* el *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*; y la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15173**) utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800070622**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Asimismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a los dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*, *de 28 de julio.*
c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS / NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros.
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas.
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 02*	Lodos de desalación.
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.
05 01 04*	Lodos de alquil ácido.
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.
05 01 07*	Alquitranes ácidos.
05 01 08*	Otros alquitranes.
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas.
05 06 01*	Alquitranes ácidos.
05 06 03*	Otros alquitranes.
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio.
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
06 01 02*	Ácido clorhídrico.
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 01*	Hidróxido cálcico.
06 02 03*	Hidróxido amónico.
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.
06 02 05*	Otras bases.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto.
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro.
06 07 03*	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas (de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos que tienen nitrógeno).
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto.
06 13 05*	Hollín.
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas .
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
07 06 09*****	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 06 10*****	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 06 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 07 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 05 01*	Isocianatos residuales.
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.
10 01 09*	Ácido sulfúrico.
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como como combustibles.
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 01 22*	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas que contienen sustancias peligrosas.
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria.
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria.
10 03 15*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras que contienen sustancias peligrosas.
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 04 03*	Arseniato de calcio.
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 04 05*	Otras partículas y polvos.
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.
10 08 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.
10 08 15*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.
10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas.
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 12 11*	Residuos del vidriado que contienen metales pesados.
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.
11 01 07*	Bases de decapado.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas.
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
11 03 01*	Residuos que contienen cianuro.
11 03 02*	Otros residuos.
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
11 05 04*	Fundentes usados.
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
	contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio.
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, "*air bags*").
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
	contienen sustancias peligrosas.
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas.
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases.
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados.
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados.
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada.
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados.
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación *(fluff-light)* y polvo que contienen sustancias peligrosas.
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas.
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.
19 11 02*	Alquitranes ácidos.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas.
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.
20 01 14*	Ácidos.
20 01 15*	Álcalis.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.**

NP02: PRENSADO DE FILTROS CABINA CON SUSTANCIAS PELIGROSAS. PRENSADO Y/O TRITURACIÓN DE ENVASES CONTAMINADOS.	
Operación	**R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.
05 01 02*	Lodos de desalación.
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.
05 01 04*	Lodos de alquil ácido.
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.
05 01 07*	Alquitranes ácidos.
05 01 08*	Otros alquitranes.
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 06 01*	Alquitranes ácidos.
05 06 03*	Otros alquitranes.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
07 02 04*****	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas .
07 02 14*****	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
07 03 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*****	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*****	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*****	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*****	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 05 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*****	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*****	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 06 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*****	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*****	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 11*****	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 07 01*****	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
08 03 19*	Aceites de dispersión.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 17*	Aceite de resina.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06.
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 01 22*	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas que contienen sustancias peligrosas.
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
	peligrosas.
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.
13 01 04*	Emulsiones cloradas.
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
13 02 05 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 03*	Lodos de interceptores.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 01*	*Fuel-oil* y gasóleo.
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación.
13 08 02*	Otras emulsiones.
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 11 02*	Alquitranes ácidos.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos,* modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio.*

NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS.			
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**		
Operación RAEE:	**R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3 (origen profesional).
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional).
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre.	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional).
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional).
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltáicos peligrosos (Ej.: CdTe) (origen profesional).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

<table>
<tr><th colspan="4">NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS.</th></tr>
<tr><td>Operación</td><td colspan="3">R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).</td></tr>
<tr><td>Operación RAEE:</td><td colspan="3">R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.</td></tr>
<tr><th colspan="4">RESIDUOS ADMISIBLES</th></tr>
<tr><th>LER</th><th>Descripción LER</th><th>LER-RAEE</th><th>Descripción LER-RAEE</th></tr>
<tr><td>20 01 21*</td><td>Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.</td><td>20 01 21*-31*</td><td>Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">20 01 23*</td><td rowspan="2">Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.</td><td>20 01 23*-11*</td><td>Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3 (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 23*-12*</td><td>Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td rowspan="7">20 01 35*</td><td rowspan="7">Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.</td><td>20 01 35*-13*</td><td>Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 35*-21*</td><td>Monitores y pantallas CRT (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 35*-22*</td><td>Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 35*-41*</td><td>Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 35*-51*</td><td>Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico).</td></tr>
<tr><td>20 01 35*-61*</td><td>Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico).</td></tr>
<tr><th colspan="4">RESIDUOS GENERADOS</th></tr>
<tr><td colspan="4">Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.</td></tr>
</table>

Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

La admisión en este proceso de RAEE se ajustará en todo momento al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

En el centro se recibirán los RAEE peligrosos relacionados en la tabla de arriba, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el anexo III.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP11: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos.
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos.
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP11: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros).
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración.
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (jabón deteriorado con aguas).
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09.
09 01 08	Película y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
10 09 03	Escorias de horno.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio.
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.
10 12 03	Partículas y polvo.
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 12 06	Moldes desechados.
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP11: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	**D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 (urea).
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 05.
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 07.
19 12 04	Plástico y caucho.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.

En cuanto a los residuos con códigos LER 16 03 06 "Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05", 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales" y 20 03 02 "Residuos de mercados", excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre*, *por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

NP12: TRITURACIÓN DE PLÁSTICOS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación	**R12: Intercambio de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones de valorización enumeradas entre R1 y R11.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
15 01 02	Envases de plástico.
16 01 19	Plástico procedente de vehículos.
RESIDUOS GENERADOS	
15 01 02	Envases de plástico.
16 01 19	Plástico procedente de vehículos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP13: PRENSADO DE FILTROS Y COMPACTADO DE PAPEL Y CARTÓN SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	
Operación	**R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 01 01	Papel y cartón

- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Proceso NP14: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes).
02 01 07	Residuos de la silvicultura.
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (jabón deteriorado con aguas).
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17.
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Película y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824459

Proceso NP14: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría (metacrilato).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mixtos.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 16	Depósitos para gases licuados.
16 01 17	Metales ferrosos.
16 01 18	Metales no ferrosos.
16 01 19	Plástico.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 01 99	Residuos no especificados de otra forma (inertes, goma, poliuretano).
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07).
17 01 01	Hormigón.
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 05.
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones recogidas selectivamente no especificadas en otra categoría (bombillas, calzado y carros).
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento sin manipulación alguna los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

En cuanto a los residuos con código LER 20 02 01 “Residuos biodegradables”, excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre*, *por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP15: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) NO PELIGROSOS.			
Operación	**R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**		
Operación RAEE:	**R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED (origen profesional).
		16 02 14-32	Lámparas LED (origen profesional).
		16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto) (origen profesional).
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional).
		16 02 14-71	Paneles fotovoltáicos (Ej: Si) (origen profesional).
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico).
		20 01 36-32	Lámparas LED (origen doméstico).
		20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto) (origen doméstico).
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen doméstico).
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento sin manipulación alguna los residuos generados son los mismos que los admisibles.			

Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

La admisión en este proceso de RAEE se ajustará en todo momento al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

En el centro se recibirán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos relacionados en la tabla de arriba, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

eléctricos y electrónicos, según las categorías definidas en su anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el anexo III.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.13.2. Para cada residuo admisible, MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un Nº de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800070622AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800070622: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

4.13.4. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

4.13.5. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos gestionados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

4.13.6. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.13.7. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.13.8. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

4.13.9. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.

4.13.10. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	**Descripción**
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

NP 21 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	**Descripción**
MATERIAL CONTAMINADO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
TUBOS FLUORESCENTES USADOS	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
DISOLVENTES ORGÁNICOS NO HALOGENADOS DE LIMPIEZA	
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
RESTOS DE PINTURAS Y BARNICES	
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

NP 22 LABORATORIO	
LER	**Descripción**
MUESTRAS DE ACEITE	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

4.14.2. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007*, *de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar propuesta de ejecución de medidas preventivas encaminadas a evitar una posible contaminación del suelo en la zona sin pavimentar próxima al área de carga y descarga de aceites al depósito de almacenamiento. La propuesta deberá incluir presupuesto de las distintas alternativas, así como un cronograma de ejecución de la alternativa seleccionada.

6.2. Los sumideros de recogida de derrames deberán estar libres de obstáculos que dificulten o impidan su función. En este sentido, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar justificación documental de la retirada de los palets que tapan los sumideros de recogida de derrames de la zona donde se ubica el depósito de almacenamiento de aceite.

6.3. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar justificación documental de la limpieza de las manchas de aceite y restos de material absorbente sin recoger (sepiolita) existentes en la zona que rodea al depósito de almacenamiento de aceite.

6.4. Todos los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos o bandejas individuales de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6.5. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

6.6. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

Igualmente, se establecerá un “Programa de inspección visual y mantenimiento” que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.7. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.8. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

6.9. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, *de 14 de enero,* deba presentarse.

6.10. De acuerdo con los resultados que se obtengan en el control de suelos exigido en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.11. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005*, *de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993*, *de 26 de octubre,* o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.

- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Estación Depuradora de Aguas Residuales de “Arroyo Culebro Cuenca Media Alta” **(900 365 365)** y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil,* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

7.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Parla, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Parla, la versión revisada del Plan de Autoprotección que incluya las modificaciones de la instalación que le afecten y las observaciones recogidas en los informes de Protección Civil y Bomberos de fechas 24 de noviembre de 2014, 30 de julio de 2015 y 1 de septiembre de 2015. Se deberá presentar en este Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación al Ayuntamiento o en su caso copia del informe emitido por el Ayuntamiento.

Además, se presentará en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación copia del Plan de Autoprotección revisado y copia del informe del Ayuntamiento, para su inscripción en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*, *de 20 de abril.*

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

3.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

3.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.*

3.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

3.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

  En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3.2.4. Se presentará en el plazo de un mes el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta.

3.2.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DEL SUELO

4.1. Antes de 31 de enero de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: http://www.madrid.org, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

5.2.1. En el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Copia del justificante de presentación del Plan de Autoprotección revisado ante el Ayuntamiento o copia del informe emitido por el Ayuntamiento.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.
- Justificación de la vigencia de la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

5.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Propuesta de ejecución de medidas preventivas encaminadas a evitar una posible contaminación del suelo en la zona sin pavimentar próxima al área de carga y descarga de aceites al depósito de almacenamiento, incluyendo presupuesto de las distintas alternativas y cronograma de ejecución de la alternativa seleccionada.
- Justificación documental de la limpieza de las manchas de aceite y restos de material absorbente de la zona que rodea al depósito de almacenamiento de aceite. Los sumideros de recogida de derrames deberán estar libres de obstáculos que dificulten o impidan su función.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

- Justificación documental de la retirada de los palets que tapan los sumideros de recogida de derrames de la zona donde se ubica el depósito de almacenamiento de aceite.

5.2.3. Con periodicidad anual:

- Consumo anual de: productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Memoria Anual de Actividades de producción/gestión de residuos y balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

5.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

5.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

5.2.6. Antes del 31 de enero de 2019:

- Informe periódico de la situación del suelo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se ubica dentro del municipio de Parla, en la zona oeste del mismo, dentro del denominado Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5 y se localiza en la Unidad de Ejecución UE-1. Se trata de una unidad de aproximadamente 457 hectáreas, 386 de las cuales se encuentran destinadas a uso industrial y terciario.

Se trata de una parcela de unos 9.368 m^2, en la que la superficie ocupada por la nave se corresponde con unos 3.628 m^2. La superficie pavimentada es de unos 5.250 m^2.

La actividad desarrollada se centra en el almacenamiento de residuos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

El almacenamiento de residuos se realiza en la nave habilitada para tal fin, sobre solera de hormigón y bajo techado. Se pueden diferenciar dos estancias comunicadas. Una situada más al sur en la que los residuos se almacenan en estanterías bidones y latas paletizados. Otra situada más al norte, en la que se almacenan residuos, en algunos casos paletizados en estanterías habilitadas y en otras sobre la propia superficie de la nave. Esta nave tiene una pared completamente abierta además de varios portones de acceso. En el interior de la nave, aparte de los almacenamientos de residuos, se localiza un depósito aéreo de doble pared en el que se almacena aceite usado.

Adyacente a una de las naves se localiza la zona de oficinas, delante de la cual se sitúa la báscula de pesaje.

Al norte de las naves y la zona pavimentada, el resto de la parcela se encuentra sin pavimentar.

Organización:

- Nº Empleados: 20
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días de trabajo anuales
- Turnos: De 8:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL

La actividad desarrollada se centra en el almacenamiento de residuos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

Se procede a almacenar los residuos de manera temporal en el emplazamiento, hasta que se tiene una cantidad suficiente que permite optimizar la logística, los tiempos y los costes hasta su traslado a gestor final.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

2.1. Descripción de la actividad de gestión

2.1.1. Admisión y descarga

Los vehículos que llegan a las instalaciones son inspeccionados y pesados por el personal de la instalación. Una vez pesados, pasan a la zona de carga y descarga, para desde allí conducirlos hasta la zona de almacenamiento prevista para cada tipo de residuo.

2.1.2. Almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos

Se almacenan residuos peligrosos y no peligrosos, entre ellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que sin manipulación ni tratamiento alguno se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

Los tratamientos realizados en la instalación con algunos de los residuos recibidos son:

- Prensado de filtros de cabina, envases metálicos y envases de plástico (que no se pueden triturar). El residuo compactado se dispone en forma de balas de un peso aproximado de 100 kg.
- Compactación de papel y cartón, con una capacidad de 3.000 kg.
- Trituración de plástico, con una capacidad de carga de 980 kg.

Una vez entran en la instalación, se almacenan y clasifican a la espera de su entrega a gestor final.

2.2. Productos químicos empleados en la actividad

Debido a la actividad desarrollada en la instalación (almacenamiento y clasificación de residuos), no existe consumo de productos químicos. Únicamente se emplean productos químicos en las actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	330 m^3	- Uso sanitario - Limpieza instalaciones - Sistema contra incendios

(*) Dato correspondiente al consumo del año 2013

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles: No existe consumo de combustible.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

2.5. Almacenamiento

- Zona de carga y descarga

Localizada junto a la báscula, presenta una superficie aproximada de 200 m^2 y una solera de hormigón de 20 cm de espesor.

- Zona de almacenamiento de residuos

Los residuos recibidos en la instalación se almacenan en el interior de la nave, con una superficie total de 3.628 m^2 y toda ella pavimentada con solera de hormigón de 20 cm de espesor, y se distribuyen en diferentes zonas en función de las características de los mismos.

Los residuos se almacenan directamente sobre la superficie pavimentada de la nave en el caso de residuos voluminosos. En el caso de residuos de menor volumen, bidones y latas, éstos se almacenan paletizados en estanterías metálicas.

El interior de la nave cuenta con una red de sumideros que recogen los posibles derrames conduciéndolos a un depósito estanco situado en el exterior de la nave.

En la esquina noreste de la nave se ubica un depósito de almacenamiento, de aceites usados de automoción e industriales, de doble pared y con un volumen de 100 m^3.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos es la siguiente:

Descripción residuo	Recipiente	Capacidad máxima de almacenamiento(*) (toneladas)
Aceites de automoción e industriales	Depósito fijo	40
Residuos de hidrocarburos	Depósito móvil	2
Lodos de hidrocarburos	Depósito móvil	5
Disolventes y sustancias inflamables	Depósito móvil	25
Residuos tóxicos	Depósitos móviles	30
Residuos corrosivos	Depósitos móviles	15
Envases	Depósitos móviles	30
Otros residuos peligrosos	Depósitos móviles	40
Residuos NO peligrosos	Depósitos móviles	80

(*) Incluye los residuos en proceso en la zona de recepción.

Se estima que se recibirán anualmente 160 kg de neumáticos fuera de uso que se enviarán a gestor final para su tratamiento, siendo esa también la capacidad máxima de almacenamiento de neumáticos.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos de construcción es de 5 toneladas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales fuentes de contaminación atmosférica de la instalación proceden de las emisiones de gases de combustión de los vehículos de transporte que recogen los residuos de los clientes y los conducen hasta la instalación, así como la emisión de partículas en suspensión debido al trasiego de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras) encargada de la disposición de los residuos en las diferentes zonas de almacenamiento de la instalación, así como del funcionamiento de la prensa, la compactadora y la trituradora.

La instalación no cuenta con focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las únicas fuentes generadoras de ruido son la maquinaria de prensado, trituración y compactación, así como el trasiego de los vehículos de transporte y las operaciones de carga y descarga de residuos.

3.3. Generación de vertidos

Efluentes generados por el desarrollo de la actividad y que se vierten al sistema integral de saneamiento:

- Aguas sanitarias de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales

La instalación dispone de tres redes separativas para la recogida de los diferentes corrientes residuales generadas en la instalación:

- Red de recogida de aguas sanitarias.
- Red de recogida de las aguas pluviales de las bajantes del techo de la nave y de recogida de las pluviales caídas en la zona anterior de la nave (zona de la báscula), previo paso por un separador de hidrocarburos.

Estas dos redes se encuentran conectadas con el sistema de alcantarillado municipal.

Por otra parte, existe una tercera red, de recogida de posibles derrames y lixiviados de la nave abierta en su fachada este, que conduce estos vertidos a un depósito estanco (no conectado con el saneamiento general) con dos acometidas. El contenido del depósito será retirado periódicamente por gestor autorizado.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con dos puntos de conexión con el sistema integral de saneamiento:

- Punto 1: vertido de aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

- Punto 2: vertido de aguas pluviales.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Sanitarias	NO	Sistema Integral Saneamiento.
2	Pluviales	Separador de hidrocarburos	Destino final EDAR "Arroyo Culebro cuenca Media-Alta"

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

Los residuos producidos por la actividad, en general, son aquellos relacionados con actividades de mantenimiento, como por ejemplo:

- Residuos de oficina (tóner, pilas, RAEE, fluorescentes, etc).
- Absorbentes, debidos a derrames accidentales.
- Envases de plástico o metálicos (debidos a la aplicación de lubricantes o recogida o transporte de líquidos, en pequeñas actividades en la zona de almacén).

3.5. Afección al suelo y las aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden de los propios almacenamientos de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y en las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Teniendo en cuenta que no existen depósitos enterrados; que según el informe de blanco ambiental los terrenos sobre los que se asienta la nave tienen una permeabilidad media-baja; que la caracterización analítica del suelo no arrojó indicios de contaminación ni siquiera en la zona de la parcela sin pavimentar; y que no se ha detectado presencia de aguas superficiales en ninguno de los sondeos realizados, no se ha considerado necesario, por el momento, realizar una caracterización analítica de las posibles aguas subterráneas de la parcela.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

No existen medidas de prevención de emisión de gases a la atmósfera, al no existir focos canalizados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

4.2. Ruidos y vibraciones.

Las medidas llevadas a cabo para la prevención de la emisión de ruidos debido a la actividad llevada a cabo en la instalación se centran en la comprobación de la maquinaria de planta y la realización de la inspección periódica de los vehículos a través de la ITV.

4.3. Vertidos líquidos.

Los posibles derrames producidos en la nave de almacenamiento de residuos son recogidos por una red de sumideros conectados con un depósito estanco.

Las aguas pluviales caídas sobre el techo de la nave, y recogida por la red de bajantes presente, así como las caídas en la zona delantera no techada de la nave, recogidas por arquetas disponibles en la zona, son conducidas a un separador de hidrocarburos localizado en la zona de la báscula, previo a su vertido al SIS.

4.4. Residuos.

Sólo se admiten residuos en envases estancos, sin pérdidas ni rezumes y sin alteraciones en su estructura.

Todos y cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.

Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.

4.5. Suelo y aguas subterráneas.

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Solera de hormigón fratasado de 0,2-0,5 m de espesor en una superficie de 5.250 m^2.
- Localización puntual de bandejas contenedoras de derrames para los residuos con mayor probabilidad de derrame/goteo.
- Materiales absorbentes para la recogida de posibles derrames y goteos.
- Depósito de doble pared y con sistema de detección de fugas para el almacenamiento del aceite usado.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento.
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación está ubicada en la Avenida Torres de Quevedo, 18 PAU-5, en el término municipal de Parla.

Las Coordenadas UTM (ED50, Huso 30) de localización de la parcela son las siguientes:

X 433.255

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Y 4.455.908

Los usos del suelo en el entorno más próximo a la instalación son los siguientes:

- Hacia el norte, la parcela linda con el límite municipal de Fuenlabrada, compuesto por tierras de cultivo y la línea de borde de la carretera M-419. Más al Norte aparecen nuevas tierras de cultivo de secano.
- Hacia el este se localizan tierras de cultivo que se corresponden urbanísticamente con la Unidad de Ejecución UE-2 Norte. Más al este, el límite del Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5 lo conforma la Autovía A-42. Al sureste (dentro de la Unidad de Ejecución UE-1 en la cual se ubica la actividad objeto de estudio) se localizan dos grandes áreas de superficie comercial.
- Hacia el sur, la parcela linda con una zona pavimentada correspondiente a la propia Avenida Torres de Quevedo y parcelas sin edificar correspondientes a la Unidad de Ejecución UE-1 del Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5. En algunas de estas parcelas localizadas al sur aparecen algunas naves diseminadas.
- Hacia el oeste se localiza otra parcela correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-1, la carretera M-419 y más tierras de cultivo en dirección al término municipal de Humanes de Madrid.

La zona residencial más cercana se localiza a unos 800 m al este de la instalación.

En relación a la climatología de la zona, el municipio de Parla presenta un clima mediterráneo continentalizado. En cuanto al régimen de vientos, la mayor frecuencia y velocidad de los vientos se da con componente noreste y suroeste.

La zona donde se localiza la instalación se enmarca dentro de uno de los dos grandes dominios litológicos estructurales de la Comunidad de Madrid, concretamente en el conjunto de formaciones sedimentarias mesozoicas y cenozoicas de la fosa del Tajo. En la zona pueden diferenciarse los siguientes niveles:

- Nivel 0: suelo de alteración superficial y/o depósitos pliocuaternarios constituidos por arenas arcillosas de tonos marrones. Constituyen un suelo alterado y poco consolidado, de compacidad floja o semidensa y baja capacidad portante. La potencia se encuentra comprendida entre 1 y 2,2 m.
- Nivel I: materiales detríticos formados por arenas limo-arcillosas y limos arenoarcillosos compactos, de grano medio a fino y tonos marrones (arenas arcósicas de las facies Madrid). Constituyen un suelo granular de compacidad densa a muy densa con una capacidad portante media-alta. Potencia entre 1 y 8 m.

Los cauces de agua superficial más próximos a la instalación son los siguientes:

- Aproximadamente a 700 m al norte, el Barranco de los Granados.
- Aproximadamente a 1.500 m al norte, el Arroyo de los Gazapares y el Barranco de Loranca.
- Aproximadamente a 2.000 m al suroeste, el Arroyo de Valdehondillo.

Existe una pequeña superficie que forma una lagunilla temporal unos 500 m al este de las instalaciones, ubicada en la zona situada entre la carretera A-42, la avenida de Torres

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59

Quevedo y el camino de La Mula. Dicha acumulación de agua se produce al tratarse de una depresión natural que constituye la zona de drenaje natural, sin que exista una posibilidad de drenaje clara hacia aguas abajo (se sitúa por medio la autovía A-42).

La zona de estudio se localiza dentro de la Unidad Hidrogeológica 03.05 *"Madrid-Talavera"* y dentro de la masa de agua subterránea 030.011 *"Madrid: Guadarrama-Manzanares"*. A una escala local, se puede destacar que la nave se localiza, al igual que la mayor parte del término municipal de Parla, en una zona de permeabilidad media, constituida por formaciones detríticas y cuaternarias.

La instalación se encuentra fuera de cualquier espacio natural protegido, siendo los más próximos el ZEC *"Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"* y la ZEPA *"Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"*, localizados a más de 8 km al este de la instalación.

No afecta a ningún tipo de monte de utilidad pública o preservado.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, la instalación tampoco afecta a ninguna de ellas, siendo la más próxima la Colada de los Pajeros o Gallineros, a unos 900 m al oeste de la instalación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008983299793885824 59